

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre; fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del Boletín: pero pagarán su insercion los de interés particular.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 332.

Seccion de Estadística.

No obstante la circular que con fecha 7 de Mayo último publicóse acerca de la remision á este gobierno de provincia de las cuentas de gastos originados del censo de la ganaderia, muchos Ayuntamientos, desatendiendo este servicio á pesar de haberse recomendado apremiantemente, se hallan hoy en descubierto; lo cual me pone en la necesidad de prevenir á los señores Alcaldes, cuya morosidad ha dado lugar á este recuerdo, que inmediatamente remitan dichas cuentas con sus respectivos justificantes, en la inteligencia de que no haciéndolo así procederé severamente contra los mismos.

Oviedo 10 de Agosto de 1866.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

CIRCULAR NUM. 333.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 6 del actual me dice lo que sigue:

Por el artículo 7.º de la ley de presupuestos para el año económico de 1866-67, sancionada por S. M. en 3 del corriente, se aprueban las bases para la exaccion del impuesto de minas, adjuntas á la misma ley, señaladas con la letra B, cuyas bases son las siguientes:

«Bases para la exaccion del impuesto de minas, que se citan en el art. 7.º de la ley.

1.ª Las industrias minera y metalúrgica, segun lo dispuesto en el artículo 85 de la ley de minas, no pagarán contribucion de ninguna especie, más que las establecidas en el art. 84 de aquella ley y en las bases siguientes, que modifican la de 5 de Julio de 1865; no estarán por lo tanto sujetos al subsidio industrial.

2.ª Los edificios destinados á la indus-

tria minera y metalúrgica pagarán la contribucion de inmuebles con arreglo á su valor.

3.ª Los minerales de todas clases pagarán el 3 por 100 de su valor, teniendo al efecto en cuenta su ley; y los metales el 2 por 100, graduados uno y otro en el punto productor.

4.ª Los plomos argentíferos no se ensayarán para saber la plata que contienen; pero además del derecho establecido en la base anterior, pagarán por derecho de la plata que contienen 200 milésimas de escudo por quintal los producidos en Sierra Almagrera; 125 milésimas de escudo los producidos en la provincia de Murcia; 100 milésimas los de Almeria, procedentes de Sierra Alhamilla y Cabo de Gata, y 50 milésimas los procedentes de Motril y de la provincia de Jaen. Si se hicieran otras explotaciones en adelante, se ensayarán los plomos por los ingenieros del Gobierno, y se les impondrá el decreto correspondiente al grupo á que pertenecieren segun la plata que contengan. Este reconocimiento se practicará una vez para clasificar la ley argentífera de los diversos minerales que se exporten.

5.ª Quedan exentos de las contribuciones impuestas en las bases 3.ª y 4.ª los minerales y metales que se consuman en el Reino: su circulacion y beneficio será completamente libre en el interior. El pago de los derechos que devenguen los exportados se hará precisamente en los puntos de embarque. El comercio de cabotaje queda sujeto á las formalidades ordinarias.

Quedan asimismo exceptuados la mena de hierro, los combustibles fósiles, el hierro, cok y zinc que se exporten; cuya exencion durará el tiempo prefijado en el párrafo 2.º del art. 84 de la ley de 6 de Julio de 1859.»

Al comunicar á V. S. esta Direccion general las preinsertas bases, le encarga las ponga sin demora en conocimiento de la Administracion de Hacienda pública, para que desde luego tengan exacto y puntual cumplimiento en esa provincia; y que se publiquen en el Boletín oficial de ella para que puedan llegar á conocimiento de los mineros, fabricantes y exportadores, y se eviten de este modo los inconvenientes que en otro caso pudieran presentarse en la recaudacion del impuesto.

Al propio tiempo hace presente á V. S. la Direccion, que en virtud de lo que dispone la base 5.ª, debe dejar de ejercerse toda fiscalizacion con respecto á los minerales y metales que se consuman en el Reino, cuya circulacion por el interior queda absolutamente libre, puesto que no devengan derecho alguno; pero que los que se destinen á la exportacion y procedan de diferentes puntos de aquellos por que hayan de embarcarse, se conduzcan

con un certificado que acredite su procedencia y el precio que tengan en el punto productor, para que con arreglo á él, pueda exigirse en el de embarque el 3 ó el 2 por 100 correspondiente; y con respecto á los plomos, el derecho que además deban satisfacer por razon de la plata segun la escala que establece la base 4.ª cuyo certificado deberá expedirlo bajo su responsabilidad, el Administrador de Hacienda ó el Subalterno respectivo.

Por último, advierte á V. S. la Direccion de mi cargo, que el mineral de calamina y la blenda que se exporte en lo sucesivo, debe pagar el 3 por 100 sobre su valor, puesto que la base 5.ª, en su párrafo 2.º limita las exenciones de que trata el artículo 84 de la ley de 6 de Julio de 1859, á la mena de hierro, combustibles, fósiles, hierro, cok y zinc.

Del recibo de la presente circular, y de los... ejemplares que son adjuntos para que se sirva pasarlos á dicha Administracion, dará V. S. el oportuno aviso; remitiendo despues un número del Boletín oficial en que se hayan insertado las mencionadas bases.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1866.—José Magaz.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Oviedo 11 de Agosto de 1866.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

CIRCULAR NUM. 334.

Habiéndome participado el Alcalde de Salas que en poder de Antonio Velazquez, vecino de la parroquia de Cornellana, se halla depositada una yegua extraña, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recojerla.

Oviedo 2 de Agosto de 1866.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

Señas.—Alzada 6 y media cuartas, edad cerrada, color castaño oscuro, cola y crin largas, una estrella en la frente, el bebedero un poco blanco, una mancha blanca en la costilla izquierda y otra un poco mas atrás de la ahaja.

CIRCULAR NUM. 335.

Habiéndome participado el Alcalde de Llanes que á D. Fernando de Cué Tabiel, vecino de la parroquia de Celorio, se le extraviaron una vaca y

una novilla, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de quien las tenga, se sirva entregarlas á su dueño.

Oviedo 2 de Agosto de 1866.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

Señas de la vaca.—Color pardo anegrado, como de diez años, asta avenida y gruesa, corta y roma.

Idem de la novilla.—Hija de la anterior, de 11 meses, color pardo triste, asta muy poca.

CIRCULAR NUM. 336.

Habiéndome participado el Alcalde de Siero que á José Suarez Granda, vecino de Santullano en las Regueras y accidentalmente en aquel concejo, se le ha extraviado un potro, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de quien le tenga se sirva entregarlo á su dueño en las Regueras.

Oviedo 2 de Agosto de 1866.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

Señas.—Edad de 4 á 5 años, color pardo, alzada 6 y media cuartas, crin larga y tirada á un lado, oreja corta, cola entresacada, casco ancho.

Gobierno militar de la provincia de Oviedo.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, con fecha 2 del actual me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: Como consecuencia de lo prevenido en mi bando de 26 de Junio último, varias clases militares del distrito, y en su mayor parte aforados de guerra, han solicitado la renovacion de las licencias de caza y pesca y uso de armas de que estaba en posesion; y como haya observado que muchos de los espresados documentos están espeditos por los Gobernadores militares de las provincias, timbrados sin duda en la autorizacion que á los gefes militares concede el art. 6.º, título 1.º, tratado 8.º de las Ordenanzas generales del ejército; y con el fin de evitar que de esta franquia no dis-

fruten mas individuos que los que reunan las condiciones que exigen las Reales órdenes vigentes, he tenido por conveniente disponer en conformidad á las atribuciones que me conceden las del 15 de Noviembre de 1862 que desde luego se recojan todas aquellas licencias de uso de armas, caza y pesca que no estén espeditas por la autoridad superior del distrito, debiendo los que se hallen comprendidos en esta disposicion, solicitar su renovacion por conducto de V. E. en la forma prevenida, quien cuidará de cursar las solicitudes á esta Capitania general informados con la presencia de las condiciones de los interesados, espresando si su conducta y antecedentes les hace acreedores á obtener dicha gracia.»

Tengo el honor de trascribirlo á V. S. con el objeto de que se sirva ordenar la insercion en el *Boletin oficial* de la provincia del anterior inserto, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados por conducto de los señores Alcaldes respectivos, y puedan cumplimentar lo que se les previene.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo 4 de Agosto de 1866.—El Coronel Comandante militar, Francisco Periquet.

Seccion de Fomento.

MINAS.

Don Fernando Castañon, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Remigio Thiebaut, vecino de Oviedo, como apoderado de la compañía hullera de Quirós, ha presentado solicitud de registro de tres pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *Sta. Marina*, sita en terreno comun, parroquia de Rano, concejo de Quirós; lindante al N. terreno comun y camino, E. otro y terreno comun, S. terreno de D. Bernardo Terrero, y O. castañal de la Cuesta de la Ladera.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la galeria antigua que se halla á 55 metros de la esquina S. O. de la capilla de Santa Marina y al S. O. 45° 40'; se medirán al O. 25 metros colocando la primera estaca; de primera á segunda N. 50 metros; de segunda á tercera E. 500; de tercera á cuarta S. 300; de cuarta á quinta E. 100; de quinta á sexta S. 500; de sexta á sétima O. 600, y de sétima á primera N. 750 cerrando el perimetro de las tres pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 30 de Julio de 1866.—Fernando Castañon.

Hago saber: que D. Remigio Thiebaut, vecino de Oviedo, como apoderado de la compañía hullera de Quirós, ha presentado solicitud de registro de tres pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *Vallo*, sita en terreno de dicha compañía, parroquia de Rano, concejo de Quirós; lindante al N. rio Lindes, E. camino, S. terreno de la compañía, y O. ferro-carril y rio Lindes.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de registro que se halla relacionado con la peña de Villamarcel direccion 278° 45' y la capilla San Blas de Murias S. E. 85° se medirán al O. 160 metros colocando la primera estaca; de esta á segunda S. 50 metros; de segunda á tercera O. 100 metros; de tercera á cuarta S. 500 metros; de cuarta á quinta E. 600; de quinta á sexta N. 800; de sexta á sétima O. 500. y de sétima á primera S. 250 cerrando el perimetro de las tres pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 30 de Julio de 1866.—Fernando Castañon.

Hago saber: que D. Benigno Vazquez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *Benigna*, sita en terreno de D. Juan de Llano Ponte, parroquia y concejo de San Martin del Rey Aurelio; lindante al N. O. mina Sallosas y coto Santa Bárbara, S. O. el mismo coto, S. E. el mismo y mina Sultana, y N. E. carretera de Sama á Laviana.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el del registro; desde él se medirán en direccion N. E. 70 metros fijando la estaca auxiliar: de esta en direccion NO. 270 fijando la primera estaca; en direccion OS. 500 metros fijando la segunda; de esta al SE. 300 metros, tercera; de esta al NO. 130 hasta encontrar la auxiliar cerrando el rectángulo de la primera pertenencia. Para la segunda, partiendo de la cuarta estaca de la primera pertenencia en direccion ES. fijando la quinta estaca: de esta al SO. 500, sexta; de esta al ON. 300 metros hasta la tercera estaca de la primera pertenencia, cuyo lado SE. se hace comun á ambas pertenencias y asi es el NO. de la segunda. Para la tercera y cuarta partiendo de la tercera estaca de la primera pertenencia en direccion NO. 60 metros, sétima estaca: de esta al OS. 1000 metros, octava; de esta al SE. 300 metros, novena; de esta al NE. 1000 metros, décima; de esta al NO. 300 metros, hasta la sétima estaca cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 8 de Agosto de 1866.—Fernando Castañon.

Anuncios oficiales.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE OVIEDO.

NOTICIA de los artículos del espresado ramo, comprados para las atenciones de este canton y que á consecuencia de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en 11 de Julio de 1864, se forma para su publicidad por medio del Boletin oficial de esta provincia.

Punto y dia donde se verificaron las compras	Nombre de los vendedores.	Cantidades y clases de los artículos comprados.	Precios satisfechos.
Oviedo 1.º de Agosto de 1866.	D. Rafael Hévia.	27.600 quintales métricos harina de 1.ª	16.521
	D. Manuel Iglesias.	13.800 id. id. de 2.ª	15.652
Oviedo 9 de Agosto de 1866.—V.º B.º, El comisario de Guerra Inspector, Antonio Silva.—El Factor, Leonardo Secades.	D. Manuel Iglesias.	13.800 id. id. de 3.ª	13.913
		10 fanegas castellanas de cebada.	3.400
		10 quintales métricos de paja.	5.652

Pliego de condiciones para la reforma y aumento de un piso en la caseta-cuartel de carabineros del puerto de Gijon.

1.ª El tipo de la subasta será de *cuatro mil trescientos cuarenta y un escudos quinientas seis milésimas.*

2.ª El remate tendrá que ser aprobado por la superioridad. Conocida que sea en estas oficinas la órden de aprobacion se pondrá inmediatamente en conocimiento del rematante para que dé desde luego principio á las obras, que deberá dar concluidas dentro del improrogable término de seis meses contados desde la fecha en que se comuniquen la órden de aprobacion ó del otorgamiento de la escritura de contrata.

3.ª Si el rematante no ejecutase las obras en el término señalado en la condicion anterior, y con arreglo al plano, presupuesto y condiciones facultativas, será responsable á la Hacienda de cuantos perjuicios se irrogasen á la misma, á no privarlo alguna causa grave. La responsabilidad en este caso, se le exigirá por la via administrativa, de conformidad á lo que preceptúa el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

4.ª La Hacienda se compromete á satisfacer la cantidad en que queda subastada la obra, verificando el pago por terceras partes, que tendrá lugar el primero al principio de la obra y reunidos que sean los materiales para esta: el segundo á los tres meses y el tercero terminada que sea aquella, reconocida por persona facultativa y se haya hecho entrega de ella al cuerpo de Carabineros.

5.ª El contratista no podrá reclamar ni exigir cantidad alguna á la Hacienda por indemnizacion de perjuicios de ninguna clase, ni por los honorarios de direccion y reconocimiento de las obras. Estos gastos serán de cuenta esclusiva del contratista, así como tambien el pago de los devengados por plano y presupuesto, los cuales se satisfarán al realizarse por Tesorería el último tercio.

6.ª Si durante el curso de las obras y antes de hacer su entrega, se juzga conveniente aumentar ó disminuir alguna cosa, el contratista queda obligado á ejecutar lo que se le prevenga, pagándole ó rebajándole lo que corresponda á los precios fijados en el presupuesto.

7.ª Los materiales que se empleen serán precisamente de la mezcla que determina el pliego de condiciones facultativas, el que, como igualmente el presupuesto y plano de las obras, se hallarán de manifiesto en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia.

8.ª Para poder optar á la subasta se acreditará haber consignado previamente en la caja de Depósitos la cantidad de 460 escudos, cuya suma despues de convertida en depósito necesario no será devuelta al que obtenga el remate hasta seis meses despues que haya hecho entrega formal de la obra, quedando en garantía del cumplimiento del contrato.

9.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados atemperándose literalmente al modelo que se inserta á continuacion, sin llenar mas que la cantidad que queda en blanco en letra y no en guarismo. Los pliegos se presentarán media hora antes del remate en la Secretaría del gobierno de esta provincia.

10 El remate se verificará en dicho local el 5 de Setiembre á las doce de la mañana ante el señor Gobernador, jefes de Hacienda y escribano de rentas. A esta hora se procederá á la lectura de los pliegos cerrados que se hubiesen presentado, adjudicándose á la persona que hu-

biese suscrito la proposición mas ventajosa del tipo señalado. Si entre las proposiciones hubiese dos ó mas iguales en cantidad se hará seguidamente una licitación por pujas, en que solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de ellas. Esta durará diez minutos, y trascurridos que sean se adjudicará al mejor postor.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* del día... del mes de... de este año, y en el *Boletín oficial* de esta provincia de... de... del mismo, se obliga á construir las obras del cuartel de Carabineros del puerto de Gijón, por la cantidad de

Fecha y firma del proponente.

Miguel Raso.—Miguel Patiño.

SOCIEDAD ECONOMICA MATRITENSE.

Programa de los premios que ofrece esta sociedad, con arreglo á lo que previenen los estatutos, para el año de 1866.

En agricultura.

1.º Título de Sócio sin cargas al autor de la mejor memoria que explique y demuestre los inconvenientes que pueda ofrecer la adopción en España de los instrumentos y máquinas destinadas á perfeccionar el cultivo en general, manifestando los medios mas adecuados de removerlos.

2.º Medalla de oro y uso del Escudo y timbre de la Sociedad al que presente los mejores espíritus y aguardientes secos ó anisados, producto de vinos quemados al vapor.

3.º Medalla de oro al autor de la mejor memoria que describa los medios de obtener el azúcar del fruto llamado garrofa.

4.º Medalla de plata á la persona ó corporación que durante el año 1866, establezca el mayor prado artificial de secano en la provincia de Madrid.

En Artes.

1.º Título de Sócio sin cargas al que presente las mejores bugías fabricadas en España, que por sus precios y condiciones puedan competir con las del extranjero.

2.º Título de Sócio sin cargas al fabricante del mejor papel de tina ó á mano para escribir, que reúna á su buena calidad la baratura.

3.º Medalla de oro al que presente objetos de cristal, de su fabricación, con capas sobrepuestas de diversos colores, descubriendo por la talla las que puedan presentar mejor efecto.

4.º Medalla de plata al que presente el mejor almidón de arroz, elaborado en el país y que por su precio y calidad pueda competir con el de trigo.

En comercio.

1.º Título de Sócio sin cargas y medalla de oro á la persona ó corporación que pruebe con documentos oficiales, haber extraído del Reino mayor cantidad de productos nacionales en bandera española desde 1.º de Enero de 1854 á 31 de Diciembre de 1864.

2.º Título de Sócio sin cargas y medalla de oro al naviero ó constructor del mayor número de buques de 200 toneladas en adelante, desde 1.º de Enero de 1854 á 31 de Diciembre de 1864, y en astilleros del país.

3.º Título de Sócio sin cargas y medalla de plata al autor de la mejor memoria en que, examinándose los peligros que rodean frecuentemente á los bancos de circulación, bajo los principios que rigen á varios de los existentes, proponga los que mas convengan para la reforma que reclaman su seguridad y crédito.

4.º Título de Sócio sin cargas y medalla de plata al autor de la mejor memoria que explique, determine y demuestre las causas de la desaparición del numerario en lo que ha dado en llamarse crisis monetaria, y los medios de corregirla ó prevenirla sin atacar el principio de la propiedad, y de la libertad de comercio, y mucho menos alterar con su exceso los valores en la rotación del cambio.

Advertencias.

1.ª Los fabricantes que aspiren al 2.º premio en Agricultura, deberán acreditar haber fabricado dichos artículos en escala mercantilmente aceptable, y presentar una botella de ensayo, ó sea medio litro, lacrada y sellada; y en pliego cerrado con

las mismas señales, su nombre y domicilio.

2.ª Los fabricantes que aspiren al primer premio en Artes, remitirán como muestra un paquete por lo menos del peso de un kilógramo, para verificar los ensayos oportunos.

3.ª Los fabricantes que aspiren al segundo premio en Artes, remitirán por lo menos una resma.

4.ª Los que aspiren á cualquiera de los premios en Artes, deberán acreditar que sus productos son de fabricación española; asimismo habrán de acompañar muestras de las primeras materias que hayan servido para la elaboración.

5.ª Será conveniente que los fabricantes acompañen ó remitan al propio tiempo que los objetos, la descripción de los procedimientos que hayan usado en su elaboración.

6.ª El plazo para la presentación de las memorias y objetos será hasta 31 de Diciembre de 1866.

7.ª Las memorias y objetos se han de presentar en la Secretaría de la Sociedad, plazuela de la Villa, número 2, piso bajo, de una á cinco de la tarde, en pliego cerrado y sin firma y en el sobre un lema cualquiera. Acompañará otro pliego con el mismo lema, sellado y lacrado, conteniendo la firma y domicilio del autor, y solo será abierto en caso de merecer su trabajo alguno de los premios. Los pliegos cuyas memorias no resulten premiadas, serán quemados en sesión pública el día de la adjudicación de los premios.

Madrid 14 de Abril de 1866.—El secretario general, Juan de Tro y Ortolaño.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Luis Ortiz, escribano por S. M. (q. D. g.) del número y Juzgado de primera instancia del Villaviciosa y su partido.

Certifico: que en este referido Juzgado y por origen de mi compañero D. Francisco del Valle, se siguió pleito de menor cuantía, por D. Hilario Montes, vecino de esta villa y á su nombre el procurador D. José María de la Fuente, contra D.ª Teresa del Fueyo y sus hijos, sobre restitución de un terreno, en el cual, en nueve del corriente se pronunció, ante el mismo escribano Valle, la sentencia definitiva cuyo tenor es el que sigue:

SENTENCIA.

«En la villa de Villaviciosa Julio nueve de mil ochocientos sesenta y seis. El Sr. D. Benito Vazquez de Puga, Juez de primera instancia de la misma y su partido: vistos los autos, pleito de menor cuantía, entre partes de la una D. Hilario Montes, de esta vecindad, su procurador don José María de la Fuente, demandante: D.ª Teresa del Fueyo y sus hijos, vecinos de Baldebarzana, demandados y en rebeldía de la otra, sobre restitución con frutos del terreno denominado Campo del Cueto.

Resultando: que el procurador Fuente por su poderante propuso demanda contra D.ª Teresa del Fueyo y consortes, para que se les condenase á la restitución con frutos de la huerta y campo del Cueto, esponiendo como fundamentos que el indicado terreno compete á su principal como sucesor del vínculo, que en sus días fundara el comisario don Fernando Alvarez Condarco: que en tal concepto habia sido con los mas bienes apeado jurídicamente y arrendado á Juan Alvarez, marido y padre respectivamente de los demandados, tanto que reclamada la renta en mil ochocientos cincuenta y cuatro, fueron condenados al pago en juicio verbal por cuatro años que adeudaban de atrasos: que no obstante tal condena se permitieran el siguiente año de mil ochocientos cincuenta y cinco cortar árboles en el indicado campo del Cueto, y convocados por tal hecho á juicio de faltas, fueran condenados por sentencia que se habia pronunciado previo dictámen fiscal, sin que tampoco les

serviese de freno, propasándose por el contrario á cerrarlo todo, quitando el vallado de la huerta que llevaba en arriendo.

Resultando: que admitida la demanda, citados y emplazados los demandados con la entrega de copias, dejaron trascurrir el término legal y acusada la rebeldía de derecho se hubo por tal y contestada la demanda, mandándose continuar los autos con los estrados del Juzgado: que así las cosas no pudiendo suponerse conformidad en los hechos se recibió el pleito á prueba: propuso oportunamente y dió el demandante, en el término para ello prefijado la documental y testifical que tuvo por conveniente, habiéndose tambien dispuesto la convocatoria á juicio verbal y cumplido lo mas acertado para mejor proveer á luego de manifestar la parte actora, en virtud de la reserva hecha, podia hacerse con designación previa del día por haber cesado los inconvenientes de antes.

Considerando: que sobre la actitud pasiva de los demandados, que siempre dice algo en su contra, viene la prueba documental, especialmente del demandante á demostrar que el terreno en cuestión le pertenece: primero porque consta fué comprendido en la vinculación fundada por el comisario Condarco: segundo porque así tambien resulta en el apeo jurídico ó discretación de los bienes vinculados: tercero porque aparece la escritura de arriendo del propio terreno por el marido y padre de los demandados, firmándola á ruego uno de estos D. Alonso Alvarez; y por último, la condena por pago de rentas y por la falta de haberse cortado árboles dentro del propio terreno, cual todo se demuestra por las compulsas practicadas en el trámite probatorio.

Considerando por último: que señalada la condena en juicio verbal de faltas, confirmada en segunda instancia con ligeras modificaciones, pareció natural cuando el reconocimiento, hacer pregunta al demandado presente al acto D. Alonso Alvarez, en qué puntos se hallaban los árboles objeto de dicho juicio, quien dió la respuesta de que en diversos, dentro del cercado, señalándolos de pronto, cual aparece de la diligencia de su razon; siguiéndose de ello además de la resultancia de las compulsas indicadas, un fundamento mas favorable á la pretensión del actor.

Fallo: que debo de declarar y declarar de la propiedad y pertenencia del demandante Don Hilario Montes á quien representa el procurador Don José María de la Fuente, el terreno del campo del Cueto, sobre que versa la demanda; y en su consecuencia condeno á doña Teresa del Fueyo y sus hijos demandados, á que se lo restituyan y dejen á su disposición al término de diez días, y al pago de frutos desde el año de mil ochocientos cincuenta y cuatro inclusivé, regulados por peritos de conformidad ó recíprocamente nombrados.

Sin hacer especial condenación de costas, así por esta mi sentencia que además de notificarse en estrados, se publique por edictos y á medio del *Boletín oficial* de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Vazquez de Puga.—Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Benito Vazquez de Puga, Juez de primera instancia de esta villa de Villaviciosa, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha y á presencia de los testigos que suscriben; doy fé. Testigo Demetrio Villaviede.—Tes-

tigo Luciano Fernandez.—Francisco del Valle.»

Para que conste libro la presente para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia que signo y firmo en Villaviciosa y Julio once de mil ochocientos sesenta y seis.—Luis Ortiz.

Comisión principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia. y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 17 de Setiembre próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Rufino Villamor.

Bienes del Estado.—Clero.—Rústicas.

Partido de la capital.

Menor cuantía.

Número 9503 del inventario y del de permutación.—Un prado llamado Las Valeras, en la ería de este nombre, lugar de Faces, parroquia de Bentosa, concejo de Candamo, procedente de la Fábrica de esta parroquia, que lleva José García: extensión de 1/2 día de bueyes (476 áreas), de ínfima calidad; linda Saliente Josefa Fernandez, M. José García y Rosendo Fernandez, P. María Tamargo, N. herederos de D. Francisco Cuevas. Vale en renta 800 milésimas y en venta 20 escudos.

Otra finca denominada tambien las Valeras, en la misma ería y procedencia que la anterior, que lleva Josefa Fernandez: extensión de 1/2 día de bueyes (7 áreas), labradío de mala calidad; linda Saliente José García, P. idem, M. Bernardo Sama, N. Josefa Fernandez y Francisco González. Vale en renta 1 escudo y en venta 25 escudos.

Otra idem, con el mismo nombre que las anteriores y en los mismos términos y de igual procedencia, que lleva José García: extensión de 300 varas cuadradas (254 áreas), labradío de ínfima calidad; linda Saliente Romano García, M. y N. Francisco Aguirre, P. el llevador. Vale en renta 800 milésimas y en venta 20 escudos.

Otra finca denominada tambien las Valeras, en la mencionada ería y procedencia, que lleva Romano García de Faces: extensión de 1/2 día de bueyes (629 áreas), de ínfima calidad; linda Saliente el llevador, P. José García, M. y N. Benito Tamargo. Vale en renta 800 milésimas y en venta 20 escudos.

Otra tierra de heredad, llamada la Comuña, sita en términos de Falcuz, en dicha parroquia y de la misma procedencia, que lleva Juan Fernandez: extensión de 700 varas cuadradas (524 áreas), de ínfima calidad; linda Saliente D. José Alvarez, M. herederos de D. Francisco Cuervo, P. Eugenio Lopez y N. José Fernandez. Vale en renta 1 escudo 200 milésimas y en venta 30 escudos.

Otra titulada la Calea, en la mencionada parroquia de Bentosa y de igual procedencia, que lleva Juan Fernandez: extensión de 1 día de bueyes (1258 áreas), labradío de mediana calidad; linda Saliente y N. Manuel Alonso, M. Josefa Gonzalez Carbajal, P. pared y camino de servidumbre. Vale en renta 4 escudos 800 milésimas y en venta 120 escudos.

Estas fincas conviene venderlas rennidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 9 escudos 400 milésimas, graduada por los peritos en 211 escudos 500 milésimas y tasado en 235 escudos (2,350 reales), tipo para la subasta.

Núm. 9504 de idem.—Una viña, titulada Torre, poblada de cepas, sita en la parroquia de Murias, en dicho concejo, procedente de Nuestra Señora del Rosario, que lleva Manuel Lopez: extensión de 1 3/4 días de bueyes (1889 áreas), terreno de ínfima calidad; linda Saliente bienes de la misma procedencia, M. Dionisio García Florez, P. Manuel Valdés, N. el mismo D. Dionisio G. Florez. Vale en renta 2 escudos y en venta 50 escudos.

Otra idem con el mismo nombre y en dicho término y procedencia, que lleva Juan Suarez: extensión de 2 días de bueyes, terreno pizarroso, de ínfima calidad, poblado de cepas de poca producción; linda Saliente seve y camino que vá á Llamero, M. Dionisio García Florez, P. bienes

de la misma procedencia, N. idem. Vale en renta 4 escudos, y en venta 100 escudos.

Otra con el mismo nombre y situacion y de la misma procedencia, que lleva Francisco Lopez de Villar: estension de 1 dia de bueyes (12,58 áreas), pasto de infima calidad; linda Saliente bienes de D. Juan Suarez y Manuel Lopez, M. suco y bienes que lleva Manuel Sanchez, P. bienes de la misma procedencia. Vale en renta 800 milésimas y en venta 20 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 6 escudos 800 milésimas graduada por los peritos en 153 escudos y tasado en 170 (1700 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 10.920 del inventario adicional.—Una finca denominada Huerta de las Rifas, destinada á labor, sita en la calle del Estanco del Medio, parroquia de San Juan el real de esta ciudad, procedente del Monasterio de San Pelayo, que lleva D. José Gonzalez Diaz: estension de 3/4 de dia de bueyes (9,43 áreas), de segunda calidad, está cerrada sobre sí; linda al N. Estanco del Medio, M. camino de las Dueñas, L. Antonia Gonzalez, P. casa de Andrés Nieto. Se ha tasado en 170 escudos y capitalizado por la renta de 9 escudos graduada por los peritos en 202 escudos 500 milésimas (2025 rs.) tipo para la subasta.

Partido de Villaviciosa.

Núm. 9304, 1.º del inventario y del de permutacion.—Una heredad nombrada el Coroño, sita en la parroquia de San Vicente, concejo de Villaviciosa, procedente del Manso de esta parroquia, que lleva Manuel Bedriñana: estension de 1 y 4/8 dias de bueyes (18,86 áreas), labradío y pasto, secano de infima calidad; linda O. tierra procedente de la Fábrica de Fuentes y de D. Francisco Pedrayes, M. Antonio Cabanilles, P. D.ª Petra Valdés, N. don José Vega y D. José Garcia. Vale en renta 2 escudos y en venta 72 escudos.

Otra heredad nominada Bazaraza, en la mencionada parroquia, y de igual procedencia, que lleva el mismo: estension de 4/8 de dia de bueyes (6,29 áreas), labradío y pasto secano, de infima calidad; linda O. herederos de D. José Rato, M. José Garcia y Francisco Pedrayes, P. D. Antonio Cabanilles, N. herederos de Cocaña. Vale en renta 1 escudo y en venta 24 escudos.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 3 escudos graduada por los peritos en 67 escudos 500 milésimas y tasado en 96 (960 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9304, 4.º de id.—Otra heredad nombrada Muriel, sita en dicha parroquia, de San Vicente, y de la misma procedencia, que lleva José Garcia: estension de 1 y 6/8 de dia de bueyes (22,01 áreas), labradío, secano y de tercera calidad; linda O. D. Alonso Rivero, M. y P. herederos de D. Sebastian Prida, N. de los de Cocaña. Esta finca debe la servidumbre de un camino de á pié. Se ha capitalizado por la renta de 4 escudos 800 milésimas graduada por los peritos en 108 escudos y tasado en 120 (1200 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9394, 3.º de id.—Otra heredad nominada Praico, en la mencionada parroquia y de igual procedencia, que lleva José Muslera: estension de 1 y 7/8 de dia de bueyes (23,60 áreas), secano de tercera calidad; linda O. y M. con camino, P. Vicente Fernandez Castro, N. Josefa Palacio. Vale en renta 5 escudos y en venta 130 escudos.

Otra id. labradía, que tambien nombran Praico, en dicha parroquia, y de igual procedencia, que lleva José Muslera: estension de 4/8 de dia de bueyes (6,29 áreas), secano de tercera calidad; linda por todas partes con camino. Vale en renta 1 escudo 200 milésimas y en venta 32 escudos.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se ha capitalizado por la renta de 6 escudos 200 milésimas graduada por los peritos en 139 escudos 500 milésimas y tasado en 162 (1620 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 9304, 4.º de id.—Otra heredad nominada Lloso, en término de Lavadero, parroquia y concejo de id., de la repetida procedencia, que lleva Alonso Rivero: estension de 3 dias de bueyes (37,73 áreas), labradío y prado, secano de tercera calidad; linda O. otra heredad de esta procedencia, M. D. José Cavada, P. y N. don Miguel Raso. Vale en renta 7 escudos y en venta 185 escudos.

Otra id. que nombran el Lloso, cerrada sobre sí, en dicha parroquia, y de la repetida procedencia, que lleva el mismo: estension de 1 dia de bueyes (12,58 áreas), terreno secano destinado á pumarada, de tercera calidad; linda O. y M. D. José Cavada, P. la finca anterior, N. D. Miguel Raso. Vale en renta 2 escudos 400 milésimas y en venta 70 escudos.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado

por la renta de 9 escudos 400 milésimas, graduada por los peritos en 211 escudos 500 milésimas y tasado en 255 (2550 reales) tipo para la subasta.

Número 10961 del inventario adicional.—Otra heredad titulada el Barrial, parroquia de Fuentes, en dicho concejo de Villaviciosa, procedente del Manso de esta parroquia, que lleva Rosendo Solis: estension de 4/8 de dia de bueyes (6,29 áreas) labradío secano de tercera calidad; linda al O. y M. D. Rafael Valdés, P. herederos de D. José B. Solares, N. idem y dicho señor Valdés. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 800 milésimas graduada por los peritos en 27 escudos y tasado en 32 (320 reales) tipo para la subasta.

Número 10962 de idem.—Otra idem nombrada Cenoyera, en la parroquia de Carda, término del Montoto, concejo de idem, procedente del Manso de la de San Vicente, que lleva José Rivero Valdés: estension de 1 4/8 dias de bueyes (18,87 áreas) labradía secano de tercera calidad; linda al O. y P. D. Antonio Cabanilles, M. dicho Sr. Cabanilles y D. José Miravalles, N. tierra de la Capilla de San Roman y del D. José Miraballes. Se ha tasado en 76 escudos y capitalizado por la renta de 3 escudos 600 milésimas, graduada por los peritos en 81 (810 reales) tipo para la subasta.

Bienes de corporaciones civiles.

Partido de la capital.

Beneficencia.

Número 817 del inventario.—Un contrazo de terreno, denominada Huerta de la Fuente, sito en la parroquia de San Pedro de los Arcos, en el concejo de Oviedo, procedente de la Cofradía de la Balesquida, que lleva Manuel Solis: estension de 3/4 de dia de bueyes (9,43 áreas) de segunda calidad; linda al N. D. José Rios, M. Francisco Rozada, L. casa del llevador, P. herederos de D. Antonio Gonzalez. Se ha tasado en 62 escudos 500 milésimas, y capitalizado por la renta de 3 escudos 800 milésimas, graduada por los peritos en 85 escudos 500 milésimas (855 rs.) tipo para la subasta.

Instruccion pública inferior.

Partido de Lluarca.

Número 1065 del inventario.—Un trozo de monte en abertal titulado Cao la Peña ó Pomarin en término del lugar de Biescas, parroquia de Castañedo, en el concejo de Valdés, procedente del Hospital de Santiago de Luarca, que lleva Celestina Fernandez: estension de 4 dias de bueyes (76,76 áreas) de tercera calidad; se hallan en él algunos robles nuevos, uno que otro castaño; y contiene rozo de argoma; linda al O. finca de Matias Alonso, M. con el rio y la Vega de D. Andrés de la Grandiella, P. otro monte de pasanal de pradera, N. con camino público y monte al lado opuesto. Se ha tasado en 30 escudos y capitalizado por la renta de 1 escudo 400 milésimas, graduada por los peritos en 31 escudos 500 milésimas (315 rs.) tipo para la subasta.

Número 1066 de idem.—Un prado cerrado sobre sí de pared, casi secano denominado del Fresno, en término de este nombre, lugar de Biescas, en dicha parroquia de Castañedo y de igual procedencia que la anterior, que lleva Narciso Guyona: estension de 1 dia de bueyes (19,19 áreas) de tercera calidad; linda al O. prado de D.ª Carmela Menendez, M. y P. terreno inculco de José Fernandez, N. tambien terreno inculco de los vecinos de Biescas. Se ha tasado en 32 escudos y capitalizado por la renta de 1 escudo 500 milésimas graduada por los peritos en 33 escudos 750 milésimas (377 rs. 50 cénts.) tipo para la subasta.

Núm. 1067 de id.—Otra tierra labradía, actualmente destinada á prado y á un extremo huerto de hortaliza, llamado la tierra del Caleiro, pegante á la casa de Severo Garcia Dorado, pueblo de la Mortera, parroquia de Muñás, en el espresado concejo y procedencia, que lleva Maria Cernuda: estension de 90 varas cuadradas (6 áreas), de segunda calidad; linda O. y N. prado de la llevadora, M. camino público y la fragua de Vicente Cernuda, P. pared y la Sierra de Caleiro. Se ha tasado en 27 escudos 500 milésimas y capitalizado por la renta de 1 escudo 300 milésimas graduada por los peritos en 29 escudos 250 milésimas (292 reales 50 cénts.) tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicaran al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los

restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuaran pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagaran en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 175 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Villaviciosa y Luarca, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Es-

tado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

Oviedo 7 de Agosto de 1866.—El Comisionado principal de ventas, Ramon M. de Labra.

Parte no oficial.

Venta de bienes.

A voluntad de sus dueños se venden en estrajudicial y pública subasta los bienes siguientes: una casa, sita en esta ciudad y su calle de San Juan, señalada con el núm. 17. La posesion llamada de la Rapa, sita en el barrio de Pumarín, parroquia de San Pedro de los Arcos en este concejo, cerrada sobre sí, que se compone de fincas de labor, prado y matorral, ocupando una estension de treinta y dos dias de bueyes.—La caseria nominada de la Vega en Cayés, concejo de Llanera, que se compone de casa con dos habitaciones, hórreo, un molino harinero de tres ruedas con su casita, fincas de heredad, prado y rozo, toda bajo un ciervo, estension de ochenta y cinco dias de bueyes, poco mas ó menos.—La caseria titulada de la Bérbola, parroquia de Lugo, en el propio concejo, compuesta de casa, hórreo y diferentes fincas de labor de larga estension, con el monte titulado de San Juan, correspondiente á la misma, cabida de cincuenta dias de bueyes.—La caseria de la Torre, en Silvota, en el referido concejo de Llanera, con su casa llamada de la Torre y varias fincas de labor y prado de grande cabida.—La finca nominada la Llosa de Atrás, destinada á labrantío y robleal, estension de treinta dias de bueyes poco mas ó menos, sita en el espresado concejo de Llanera.—Y por último, el prado nominado de la capilla de San Juan de la Bérbola, en el lugar de Granda, parroquia de Prubia, en el repetido concejo de Llanera, estension de cuatro dias de bueyes; cuyas diligencias de licitacion tendran lugar por lo referente á la casa sita en esta ciudad y su calle de San Juan el dia 14 de agosto á las once de su mañana, y respecto á los restantes bienes el dia 14 de setiembre á las doce de su mañana en el cuarto de despacho del Notario de esta capital D. José Antonio Rodríguez, calle del Matorral, esquina á la del Carpio, donde se encuentran los títulos de propiedad y se halla de manifiesto el pliego de condiciones bajo las que se celebra el remate para conocimiento de los que gusten enterarse de ellas. Oviedo 12 de julio de 1866.

Coche á Gijon.

El dia de Ntra. Señora de Begoña saldrá un coche de la calle de San Vicente para Gijon á las seis de la mañana, y de Gijon el mismo dia á las ocho ó las nueve de la noche: los billetes se espenden en la confitería de Gimenez, Cimadevilla.—Oviedo.

Se venden en esta imprenta revistas y fés de vida para las clases pasivas.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañía.
Plazuela de San Vicente.